

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSCH”; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMPE”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “SSCH”:

- 1.1. Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de Octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de Marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los servicios de salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- 1.2. Que el día 3 de octubre de 1997 el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de Octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” para el eficaz cumplimiento del Artículo 4° Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.
- 1.3. Que Servicios de Salud de Chihuahua, celebra el presente instrumento jurídico por conducto de la **C.P. Laura Lorena Sánchez Duarte**, con nombramiento de **Directora Administrativa** del Organismo, otorgado con fecha 22 de marzo del año 2022, por el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, con facultades para celebrar contratos de acuerdo al Artículo 39 fracción XXXIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua y en apego al Acuerdo por el que se delegan por parte del Director General facultades de representación legal en lo relativo a facultades de administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de septiembre de 2021.

I.4. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Tercera, Número 604, C.P. 31000, Col. Zona Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SSC971029-MU9**.

II. Declara el "IMPE":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

II.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

II.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

II.4. Que "IMPE" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. Y que la prestación del servicio médico-asistencial se podrá prestar por la institución de seguridad social federal o estatal, ya sea por disposición de Ley o por la celebración del Convenio celebrado con el Instituto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

II.5. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Rio Sena #1100 Col. Alfredo Chávez, C.P. 31414, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.6. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen ampliamente el carácter, personalidad y capacidad con que cada uno de los representantes de "LAS PARTES" actúan en este acto y manifiestan su voluntad para obligarse en los términos de las cláusulas del presente Contrato, para el mejor cumplimiento de sus fines, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “SSCH” se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, servicios de atención médica en la Unidad de Quemados y Tamizajes Auditivos descritos en los **Anexo Uno y Tres** que, firmados por “**LAS PARTES**”, forman parte integrante del presente contrato, para todas las personas designadas por el “**IMPE**”, mismos que de ahora en adelante se identificarán como “**DERECHOHABIENTES**” en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Los servicios serán prestados en las unidades médicas de “**SSCH**” que a continuación se describen:

| UNIDAD | DIRECCIÓN |
|--|--|
| HOSPITAL GENERAL “DR. SALVADOR ZUBIRÁN ANCHONDO” | Av. Prol. Teófilo Borunda 510, Colonia Barrio El Bajo, C.P. 31200 Chihuahua, Chih. |

Si por caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de los servicios médicos integrales de manera correcta y oportuna, “**SSCH**” podrá suspender temporalmente los servicios, o en su caso, prestarlos en el lugar que se designe para tal efecto, para lo cual deberá mediar notificación por escrito al “**IMPE**”.

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- “**SSCH**” se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte “**SSCH**” se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los “**DERECHOHABIENTES**”, así como de los servicios brindados.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “LAS PARTES” convienen en que los “DERECHOHABIENTES”, al solicitar los servicios de “SSCH”, deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el **Anexo Uno** denominado **Servicios y Procedimientos**.

Todo “DERECHOHABIENTE” que ingrese a “SSCH” sin realizar el procedimiento descrito en el **Anexo Uno** denominado **Servicios y Procedimientos**, será considerado como paciente particular.

En caso de que el “IMPE” no emita coberturas adicionales, el “DERECHOHABIENTE” será considerado como particular y se le solicitará garantizar la cuenta que se genere de conformidad con las políticas internas de “SSCH”.

A partir del momento en que el “IMPE” otorgue a “SSCH” la autorización, ésta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

En este mismo acto, “SSCH” deslinda a “IMPE” de cualquier consecuencia que derive del abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios.

QUINTA. - COMUNICACIÓN PARA LOS DERECHOHABIENTES. - El “IMPE” se obliga a comunicar a los “DERECHOHABIENTES” los procedimientos de ingreso a “SSCH” y, en general, todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso, la información que de “IMPE”, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los “DERECHOHABIENTES” indicando cuales quedan cubiertos por el “IMPE” y en qué condiciones.

SEXTA. - SERVICIOS INCLUIDOS. - El “IMPE” informará claramente a los “DERECHOHABIENTES”, que a su ingreso a “SSCH”, además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos de “SSCH”. Será condición para que “SSCH” cumpla frente a el “IMPE” con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los “DERECHOHABIENTES” cuenten con la información de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y, en su caso, los “DERECHOHABIENTES” deberán pagar directamente a “SSCH” todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por el “IMPE”.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “LAS PARTES” acuerdan que “IMPE”, designará a un Supervisor de Hospitales, quien podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de “SSCH”, para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. “SSCH” se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan, al titular de la Coordinación de Servicios Subrogados y/o al Supervisor de Hospitales que se designe como personal de “IMPE”.

Lo anterior, sin perjuicio de respetar plenamente las disposiciones en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que resulten aplicables.

Los servidores públicos responsables de supervisar, administrar y verificar el cumplimiento del contrato serán el **DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS, SUBDIRECTOR MÉDICO** y la **DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ, COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS** del Instituto Municipal de Pensiones.

OCTAVA.- COMITÉS MÉDICOS.- “LAS PARTES” conviene que habrá una comunicación constante entre **“EL IMPE”** y los comités de morbilidad, mortalidad, infecciones, mejora continua, expedientes clínicos y todos los requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por el **“IMPE”**, **“SSCH”** entregará al **“IMPE”** las facturas correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, de acuerdo con las características establecidas en el **Anexo Dos, Pago de los servicios**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA.- PAGO DE LOS SERVICIOS.- Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, el **“IMPE”** se obliga a pagar a **“SSCH”** las cantidades descritas en el **Anexo Tres, Tabulador de Precios** y en las condiciones descritas en el **Anexo Uno** denominado **Servicios y Procedimientos**.

Dichas cantidades estarán sujetas a cambio una vez aprobadas por el Consejo Directivo de Servicios de Salud de Chihuahua, por lo que **“SSCH”** hará del conocimiento al **“IMPE”** con 10 días de anticipación, para tal efecto se estará a lo establecido en la **Cláusula Décima Octava** de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- El **“IMPE”** está de acuerdo que el derecho a la prestación de servicios médicos objeto del presente instrumento, será suspendido de manera temporal (parcial o total) en los siguientes casos:

- a) Cuando por tercer mes consecutivo el **“IMPE”** haya incurrido en la falta de pago de las facturas generadas por la prestación del servicio médico, será causa de la suspensión total del servicio por **“SSCH”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando se suspenda el servicio descrito que se consignan en la cláusula inmediata anterior, **“SSCH”** restablecerá el servicio, según corresponda, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, siempre y cuando se haya subsanado la causa que dio origen a la suspensión y haya cubierto el saldo insoluto adeudado y pagado por el **“IMPE”**.

DÉCIMA TERCERA.- CUERPO MÉDICO. “LAS PARTES” aceptan que dentro de las instalaciones de “SSCH”, los “DERECHOHABIENTES” recibirán la atención que requieran por parte de los médicos de “SSCH” según los servicios del presente contrato, quienes son profesionistas dependientes de “SSCH” que gozan del privilegio de atender “DERECHOHABIENTES” en el mismo y que como médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, sujeta solamente a las políticas establecidas por “SSCH”.

En caso de urgencias, se deberá comunicar inmediatamente con el Coordinador Médico o al Supervisor que este designe como personal de “IMPE”, para que determine la admisión como urgencia, los pacientes serán atendidos por los médicos de urgencias de “SSCH”, los cuales se apegarán al **Anexo Tres, Tabulador de Precios**, acordado por “LAS PARTES”, y que deberán registrarse bajo las políticas del **Anexo Uno** denominado **Servicios y Procedimientos**.

En consecuencia, los profesionales que presten sus servicios de urgencia deberán acreditar al “SSCH” que cuentan con cédula profesional que acredite sus conocimientos técnicos-médicos, debiendo en el caso de que existan Consejos de Certificación de Especialidad, mantener la certificación vigente otorgada por los mismos y preferentemente pertenecer a alguno de los colegios de profesionales.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando “SSCH” niegue el servicio a los “DERECHOHABIENTES” que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause al “IMPE” y/o a los “DERECHOHABIENTES”, por lo que se obliga a liberar a el “IMPE” de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismos términos, “SSCH” deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra del “IMPE” por parte de los “DERECHOHABIENTES” cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a eximir al “IMPE” de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 02 de enero de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025. No obstante, lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, “SSCH” seguirá prestando los servicios a los “DERECHOHABIENTES” hasta que sean dados de alta y el “IMPE” continuará obligado a pagar a “SSCH” los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos concluyan y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

Handwritten signature and initials in blue ink.

DÉCIMA SEXTA.- El "IMPE", independientemente de la obligación de pago de cada factura en el plazo pactado en este contrato se obliga a cubrir íntegramente el saldo total a su cargo que resulte al 31 de diciembre de cada año, a más tardar el día 15 del mes de enero del año siguiente, derivado de la prestación de los servicios médicos, por lo que, si a la fecha de la firma del presente contrato existen servicios pendientes de pago, éstos deberán ser liquidados a la brevedad y al amparo de las tarifas vigentes a la fecha de la prestación del servicio convenido, en caso contrario, no se tendrá por renovado el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de "LAS PARTES" contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo, cada una de "LAS PARTES" será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE CONTRATO.- "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "SSCH" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento, en el desempeño de los servicios contratados es propiedad del "IMPE".

Por consiguiente, “SSCH” se obliga expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva sobre la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados.

Así mismo se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho del “IMPE” para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Así mismo, “SSCH” se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva del “IMPE” y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. “IMPE”, da a conocer a “SSCH” el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a “SSCH” que el “IMPE”, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que “SSCH” haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del “IMPE” con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. El “IMPE” tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que “SSCH” cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

Cuando “IMPE” detecte irregularidades, deberá notificarlas a “SSCH” para que las corrija en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo que se pacte un plazo distinto entre “LAS PARTES”; esto independientemente de la responsabilidad legal en que se incurra “SSCH” por la irregularidad detectada, de igual manera “SSCH” se obliga a devolver las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio o autoriza en su caso, a realizar la deducción que corresponda en la factura del período respectivo.

VIGÉSIMA CUARTA. - PLANES DE CONTINGENCIA. “SSCH” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, “SSCH” se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por el “IMPE”.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. Por su parte, “SSCH” se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato, exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, el “IMPE” no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de “SSCH” que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de éste.

En virtud de lo anterior, “SSCH” y el “IMPE” serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto, las “PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA SEXTA. “SSCH” será responsable frente al “IMPE” y los “DERECHOHABIENTES” por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan “LAS PARTES” como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. El “IMPE” acepta hacer extensivo el presente clausulado, así como sus anexos a los trabajadores eventuales, extraordinarios o interinos, a los cuales se les presta el servicio médico, por medio de los formatos de autorización expedidos y autorizados por la misma, de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, párrafo segundo.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que en este convenio no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y, atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Distrito Judicial Morelos, renunciando, por lo tanto, al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. Las declaraciones otorgadas por “LAS PARTES” y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2025.

LAS PARTES:

POR “SSCH”

POR “IMPE”

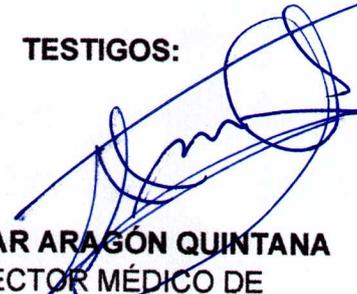

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

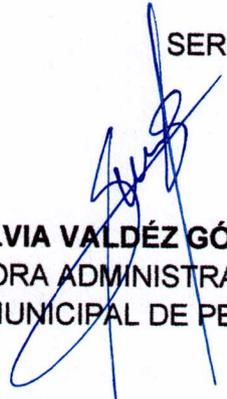

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

VALIDADO
IMPE
Departamento
Jurídico 

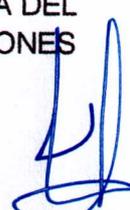
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2025.

TESTIGOS:


DR. CÉSAR ARAGÓN QUINTANA
DIRECTOR MÉDICO DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA


C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO UNO SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

I. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS:

Los servicios médicos proporcionados por “SSCH” deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

- a. Acceso: los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.
- b. Respeto y dignidad: el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.
- c. Privacidad y confidencialidad: los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.
- d. Seguridad personal: el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.
- e. Identidad: el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.
- f. Información: el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su padecimiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.
- g. Comunicación: el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.
- h. Consentimiento: el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.
- i. Consultas: el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.
- j. Negativa al tratamiento: el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas.
- k. Cumplimiento legal: “SSCH” se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

El **TAMIZ AUDITIVO** se realiza en el periodo comprendido del día 5 del nacimiento a los 90 días de nacido, de lunes a viernes en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas en las instalaciones del Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo, es necesario presentar orden de subrogación.

No se omite mencionar que, en algunos pacientes si la prueba es sospechosa es necesario tomar un segundo tamiz según se indique, o en su defecto ser canalizado al servicio de Audiología.

II. POLÍTICAS GENERALES:

1. En los casos de Urgencia **"SSCH"** deberá solicitar autorización al **"IMPE"**.
2. En caso de que el derechohabiente no cuente con la orden de servicio de subrogado y/o no se identifique con una identificación oficial, **"SSCH"** no deberá aceptar el ingreso de éste, como derechohabiente del **"IMPE"** y los gastos correrán a cargo del paciente como población abierta.
3. Todas las ordenes de servicio subrogado deberán contar con fecha de vigencia de 3 días naturales a partir de la fecha de expedición.
4. Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por el **"IMPE"** no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.
5. **"SSCH"** permitirá el acceso al expediente clínico y entregará al **"IMPE"** resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.
6. La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual **"SSCH"** pondrá a disposición del **"IMPE"**.

III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA CORTA ESTANCIA:

Al llegar al área de admisión del Hospital de **"SSCH"**:

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden o solicitud de internamiento expedida por el **"IMPE"**, acompañada, en su caso, de los estudios correspondientes y una identificación oficial con fotografía.
2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por **"SSCH"** y el **"IMPE"**.
3. **"SSCH"** deberá comunicarse al **"IMPE"** para informarle que el derechohabiente ha ingresado a la unidad médica de **"SSCH"**. Por su parte el **"IMPE"** luego de verificar si se encuentra vigente el derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a la unidad médica de **"SSCH"** para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del **"IMPE"**, serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en la unidad médica de **"SSCH"**.

4. Cuando el médico tratante indique que se ha terminado la atención de corta estancia, el derechohabiente o un familiar avisarán a la caja de la unidad médica de “**SSCH**”, con el fin de que se agilice la salida del servicio de corta estancia en dicha unidad de “**SSCH**”.
5. Si el paciente permanece más del tiempo promedio de procedimiento, “**SSCH**” deberá avisar al “**IMPE**” para su autorización.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR URGENCIA:

Al llegar al área de admisión de la Unidad Médica de “**SSCH**”:

1. “**SSCH**” deberá iniciar valoración y atención médica de urgencias por su personal, dependiendo de la gravedad del paciente a la par de los trámites administrativos, que a continuación se detallan.
2. El derechohabiente o un familiar deberá presentar una orden o solicitud de servicio expedida por el “**IMPE**”, o en su defecto un comprobante reciente que lo acredite como derechohabiente e identificación oficial con fotografía.
3. El derechohabiente o una familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por “**SSCH**” y el “**IMPE**”.
4. “**SSCH**” deberá comunicarse al “**IMPE**” para informarle que el derechohabiente ha ingresado a la unidad médica de “**SSCH**” y en su caso obtener la autorización correspondiente. Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del “**IMPE**”, serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en “**SSCH**”.
5. Si el derechohabiente va a requerir un tratamiento médico quirúrgico, “**SSCH**” deberá llamar al médico previamente acordado y con base a los paquetes establecidos por “**SSCH**” y por el “**IMPE**”.
6. Si la urgencia deriva en una hospitalización, “**SSCH**” deberá avisar al “**IMPE**” para su autorización. Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del “**IMPE**”, serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en “**SSCH**”.

V. PROCEDIMIENTOS DE ALTAS HOSPITALARIAS:

1. Antes del alta, "SSCH" y el "IMPE" deberán de informar al derechohabiente en su caso, los gastos no cubiertos.
2. Una vez que el médico tratante avise a "SSCH" del alta del paciente, "SSCH" presentará antes de la hora límite de salida el estado de cuenta al derechohabiente para que éste abandone el cuarto o las instalaciones antes de la hora límite de salida, dado que de otra forma el "IMPE" no cubrirá el gasto de un día de hospitalización por retraso de salida del paciente.
3. "SSCH" no deberá entregar medicamento de salida, sólo deberá entregar la receta para ser surtida en la farmacia proveedora del "IMPE", en la cual sólo podrá prescribir medicamento que se encuentre en el Cuadro Básico del "IMPE".
4. Tratándose de sábados, domingos y días festivos o inhábiles, "SSCH" deberá surtir el medicamento al paciente, y a partir del siguiente día hábil, el podrá surtirlo en la farmacia del "IMPE" con su respectiva receta.
5. "SSCH" facturará con todos los requisitos fiscales a el "IMPE" de acuerdo a lo estipulado en el **Anexo Número Dos**.
6. "SSCH" será responsable de cualquier situación que se derive del mal manejo de la papelería, formatos y sello.
7. "SSCH" deberá enviar a el "IMPE" la factura, el estado de cuenta firmado por el Derechohabiente y médico tratante, formato de aviso de alta junto con una copia de la hoja de egreso y pondrá a disposición de el "IMPE" la hoja post quirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo con las políticas generales, mismos que son indispensables para el cobro de la factura.

VALIDADO
IMPE
Departamento
Jurídico

LAS PARTES:

POR "SSCH"

POR "IMPE"

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

TESTIGOS:

DR. CÉSAR ARAGÓN QUINTANA
DIRECTOR MÉDICO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ,
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VALIDADO
Departamento
Jurídico

ANEXO DOS PAGO DE LOS SERVICIOS

1. "IMPE" se obliga a cubrir mensualmente las cantidades que se generen por concepto de servicios médicos a más tardar dentro de los quince días naturales, contados a partir de que "SSCH" presente la factura original que reúna los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia.
2. El pago se hará de manera mensual mediante efectivo, cheque, o por medio de transferencia electrónica a la cuenta de "SSCH", en moneda nacional, con base al servicio médico proporcionado en el mes inmediato anterior a la fecha de cierre que será los días primero de cada mes.
3. Para el pago que deba realizarse mediante transferencia electrónica, "SSCH" deberá proporcionar al "IMPE" la documentación e información que se requiere para tal fin.
4. El "IMPE" se obliga a recibir la facturación enviada para su cobro por parte de "SSCH" en cualquier día hábil de la semana, durante todo el año calendario, emitiendo para tal efecto los contra recibos o cualquier otro documento que servirá de comprobante de la presentación de las facturas para su pago.
5. El "IMPE", se obliga a solicitar a "SSCH" la (s) corrección (es) de la (s) factura (s) que no cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, o que contenga errores o deficiencias, lo cual deberá realizarse dentro del mismo mes de que se trate
6. El "IMPE" tendrá derecho a requerir de "SSCH", todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de "SSCH" o de "IMPE", ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por "LAS PARTES".
7. La factura, además de los requisitos fiscales, deberá presentarse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días después de prestado el servicio y deberá incluir los siguientes datos:
 - a. Nombre y número de afiliación del derechohabiente.
 - b. Original de la Orden de subrogación.
 - c. Relación de pacientes
 - d. Resumen de servicio otorgado.
 - e. Desglose, cuando procedan, en:
 - Gastos de hospitalización
 - Estudios de laboratorio y gabinete
 - Honorarios médicos
 - Medicamentos
 - Material de curación
 - Otros
 - f. Resultados

8. En caso de hospitalización "SSCH" deberá enviar al "IMPE" la factura acompañada de:
 - a. Solicitud de internamiento
 - b. Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
 - c. Estado de cuenta firmado por el derechohabiente.
 - d. Copia de la Hoja de Egreso.
9. Tratándose de servicios quirúrgicos, "SSCH" pondrá a disposición de "IMPE" la hoja postquirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales.
10. El "IMPE" se obliga a pagar al "SSCH" conforme a lista de precios y Tarifa de Servicios detallados en el Anexo Número Dos, que no incluyen el IVA, el cual se integra al presente contrato.
11. En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Médica del "IMPE" mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

LAS PARTES:

POR "SSCH"

POR "IMPE"

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

TESTIGOS:

DR. CÉSAR ARAGÓN QUINTANA
DIRECTOR MÉDICO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ,
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VALIDADO
Departamento
Jurídico

ANEXO TRES TABULADOR DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en el presente contrato se manejarán los siguientes costos:

| DESCRIPCIÓN | | Costo en UMA'S DIARIAS SIN IVA |
|-------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| 182-00 | Unidad de Quemados | |
| 182-01 | Día Estancia En Quemados | 27.08 |
| 182-02 | Curación Mayor | 16.93 |
| 182-03 | Curación Menor | 6.38 |
| 182-04 | Traqueotomía | 30.02 |
| 182-05 | Toracotomía | 41.85 |
| 182-06 | Dermoabráción | 95.49 |
| 182-07 | Expansores | 57.06 |
| 182-08 | Microcirugía | 56 |
| 182-09 | Injertos Piel Menor | 44.03 |
| 182-11 | Injertos Piel Mayor | 84.78 |
| 182-12 | Cicatriz Menor | 13.69 |
| 182-13 | Cicatriz Mayor | 20.95 |
| 182-14 | Desarticulación de Brazo | 25.15 |
| 182-15 | Desarticulación de Antebrazo | 29.78 |
| 182-16 | Desarticulación de Muslo | 37.96 |
| 182-17 | Desarticulación de Pierna | 38.02 |
| 182-18 | Desarticulación de Mano | 20.95 |
| 182-19 | Desarticulación de Pie | 27.41 |
| 182-20 | Desarticulación de Dedo | 8.44 |
| 182-21 | Desarticulación de Ortejo | 8.44 |
| 182-22 | Debridación | 24.76 |
| 182-23 | Alimentación Parenteral Quemados | 4.94 |
| 182-24 | Escarectomía | 47.72 |
| 182-25 | Balnoterapia | 47.42 |
| 182-26 | Trasplante No Autologo de Piel | 74.46 |
| 182-27 | Colocación Férulas | 5.08 |
| 182-28 | Fasiotomía | 18.74 |
| 182-29 | Curación En Cirugía Ambulatoria | 47.72 |

| DESCRIPCIÓN | UMAS DIARIA SIN IVA |
|----------------|---------------------|
| Tamiz Auditivo | 12.86 |

[Handwritten signature and initials in blue ink]

VALIDADO
Departamento
Jurídico

[Handwritten initials in blue ink]

**ATENCIÓN DE QUEMADOS
HOSPITAL GENERAL "DR. SALVADOR ZUBIRÁN ANCHONDO"**

| DESCRIPCIÓN | COSTO EN UMAS DIARIAS SIN IVA |
|--|---|
| Manejo Hospitalario de Quemadura de Segundo Grado | Incluye atención en área de urgencias, estabilización del paciente, medicamentos e insumos básicos, personal médico, enfermería 372.8 |
| Día estancia en terapia intensiva de quemados para quemaduras de 2° Grado (no incluye parche hidrocolooides) | Los servicios anteriores, abarca el área de terapia intensiva, insumos médicos, personal médico, de enfermería y afines 356.18 |
| Manejo Hospitalario de Quemadura de Tercer grado | Incluye atención en área de urgencias, estabilización del paciente, medicamentos e insumos básicos, personal médico y enfermería 404.3 |
| Día estancia en terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado | Los servicios anteriores, abarca el área de terapia intensiva, insumos médicos, personal médico, de enfermería y afines 384.50 |
| Apósitos hidrocolooides, para el tratamiento de heridas, extra delgado, autoadherible. Estéril. Tamaño: de 10.0 cm +/- 0.6 x 10.0 cm +/- 0.6 | En caso de ser requeridos durante la estancia de terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado 1.90 |
| Apósitos, transparente, microporoso, autoadheribles, estériles y desechables. Medidas: 10.0 cm a 10.16 x 12.0 a 14.0 cm. | En caso de ser requeridos durante la estancia de terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado 4.50 |
| Apósitos hidrocoloide, tamaño: de 20 cm x 20 cm | En caso de ser requeridos durante la estancia de terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado 4.03 |
| Apósitos hidrocoloide, para el tratamiento de heridas estéril. Tamaño: de 15 a 21 cm x 15 a 21 cm | En caso de ser requeridos durante la estancia de terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado 1.50 |
| Apósito de hidrogel con alginato sódico para granulación y epitelización, 9.5 x 9.5 cm. | En caso de ser requeridos durante la estancia de terapia intensiva de quemados para quemaduras de 3er Grado 5.90 |

LAS PARTES:

POR "SSCH"

POR "IMPE"

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

TESTIGOS:

DR. CÉSAR ARAGÓN QUINTANA
DIRECTOR MÉDICO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VALIDADO
Departamento
Jurídico

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2025.